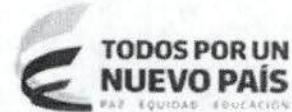




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501363651**



20175501363651

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COFACARGA S A EN LIQUIDACION
CARRERA 31 NO. 9-02
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53191 de 17/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

PHYSICS 101
Winter 2018



Problem 1 (10 marks)

2018

PHYSICS 101

PHYSICS 101

PHYSICS 101

The figure shows a rectangular block of mass m and length l on a horizontal surface. A force F is applied to the top-right corner of the block, pointing upwards and to the right. The block is shown in a state of static equilibrium.

(a) Draw a free-body diagram for the block. Indicate the forces acting on the block, including the normal force, the weight, and the applied force F .

(b) Calculate the magnitude of the normal force exerted by the surface on the block.

(c) Calculate the magnitude of the static friction force exerted by the surface on the block.



(d) Calculate the magnitude of the torque about the bottom-left corner of the block due to the applied force F .



(e) Calculate the magnitude of the torque about the bottom-left corner of the block due to the weight of the block.



(f) Calculate the magnitude of the torque about the bottom-left corner of the block due to the normal force.

(g) Calculate the magnitude of the torque about the bottom-left corner of the block due to the static friction force.

PHYSICS 101

PHYSICS 101

PHYSICS 101

191

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 53191 DE 17 OCT 2017.

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73386 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802645E contra COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7.,

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73386 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802645E contra COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7.

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos **COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7.,**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 73386 del 15 de diciembre de 2016 en contra de **COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7.,** Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día 26 de enero de 2017 mediante publicación web No 303 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7.,** NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73386 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802645E contra COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7.

5. Mediante Auto No. **15009 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado **POR AVISO WEB** el día 24 de mayo de 2017.

6. Revisado el Sistema ORFEO **COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7., NO** presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

CARGO TERCERO: COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7., NO ejerció el derecho a la defensa a través de la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA donde se puede evidenciar el registro de la empresa
3. Captura de pantalla de la pagina web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No 73386 del 15/12/2016**
5. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No 15009 del 28/04/2017.**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73386 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802645E contra COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7.

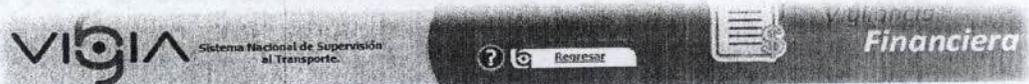
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73386 del 15 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 15009 del 28 de abril de 2017, permitió evidenciar que la empresa a la fecha no ha presentado la información financiera correspondientes a los años 2012 y 2013, así mismo corroborando nuevamente el sistema VIGIA a la fecha aun reporta que la entrega de información está pendientes como se evidencia a continuación.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COFACARGA S.A. / NIT: 800098899

Entrega de información

Usted tiene 11 entregas pendientes...

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
11/09/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	23/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
11/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	23/09/2013	Consultar traza	Principal	
06/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Principal	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2009	31/12/2009	2009	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73386 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802645E contra COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7.

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COFACARGA S.A. / NIT: 800098899

Entrega de información

Usted tiene 3 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	
10/10/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	
27/07/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día **23 de septiembre de 2013** y la información objetiva el día **22 de octubre de 2013**; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **1 de julio de 2014** y para la información objetiva el día **28 de agosto de 2014**, para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información subjetiva ni la objetiva de ambas vigencias, incumpliendo los términos establecidos en las respectivas resoluciones.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución de habilitación No. 5087 del 23 de noviembre de 2001, no ha realizado el reporte de la información configurándose el incumplimiento a las citadas resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73386 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802645E contra COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7.

2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 73386 del 15/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años , 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta **COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7.,** no cumplió con el envío de la información financiera

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73386 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802645E contra COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7.

correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 73386 de 15/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco(5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73386 del 15 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7., del CARGO SEGUNDO endilgados en la Resolución de apertura de investigación No 73386 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7., por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7., del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73386 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7., Por el CARGO TERCERO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73386 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802645E contra COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7.

OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

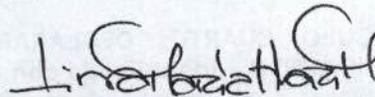
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **COFACARGAS S A EN LIQUIDACION., identificada con NIT 800098899-7.,** en la ciudad de **BOGOTA D.C. / BOGOTA.,** en la CR 31 No 9-02, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

53191 17 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa
Revisó: Vanessa Barrera / Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
RECIBIRLO QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y PARTICIPACION DE ESTE WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADO(ELECTRONICO/S)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUBMITIDA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2012
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR SU MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NOMBRE : COFACARGA S A EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800098899-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 06412618 DEL 13 DE JUNIO DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE NOVIEMBRE DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
ACTIVO TOTAL : 8.000.000
TAMANO EMPRESA : MICROEMPRESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CN 31 NO. 9-02
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COFACARGA.COMERCIAL@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CN 31 NO. 9-02
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : COFACARGA.COMERCIAL@GMAIL.COM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.
CERTIFICA:
CONSTITUCION: E. P. NO. 3.400 NOTARIA 1 DE BOGOTA DEL 6 DE JUNIO DE 1.990, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 1.990, BAJO EL NO. 296939 BAJO EL NO. 1975473 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LIMITADA. COFACARGA LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 46 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D. C. DEL 16 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 866399 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LIMITADA COFACARGA LTDA, POR EL DE: COFACARGA S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 46 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 866399 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: COFACARGA S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1877 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL NUMERO 875473 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.
CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0002151 1999/08/13 NOTARIA 49 1999/08/19 00692630
0002751 1999/10/08 NOTARIA 49 1999/10/15 00700348
0002415 2000/09/21 NOTARIA 49 2000/09/27 00746502
0002502 2001/02/03 NOTARIA 49 2001/03/30 00771024
0000046 2003/01/16 NOTARIA 49 2003/10/29 00800236
0000027 2004/01/09 NOTARIA 33 2004/01/20 00913907

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.
CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO : 1) LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA POR CARRETERA, EN RADIO DE ACCION NACIONAL E INTERREGIONAL EN EL AREA DE LOS PAISES DE LA SUBREGION ANDINA; 2) EL COMERCIO DE BIENES MUEBLES, O QUE, SIENDO DE PROPIEDAD DE PARTICULARES EL VENDEDOR LOS TENGA LA SOCIEDAD COMO AFILIACION; ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO PERMITIDO POR LA LEY, EN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LOS ORGANISMOS COMPETENTES. 2) LA PRESTACION DEL TRANSPORTE DE CARGA EN EL SISTEMA MULTIMODAL TANTO DE LA SUBREGION ANDINA COMO EN LOS DPNAS PAISES, EN CALIDAD DE OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL, PUDIENDO TRANSPORTAR EXISTENTES Y CONVENIOS CON LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE EXISTENTES EN LA SOCIEDAD FUERA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DENTRO DE LA LINEA DE SERVICIOS VERIFICADOS EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTATUTOS. COMPARAR, VENDER EL DOMINIO, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, LIMITAR EL DOMINIO, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LEGITIMO, TENER O POSEER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, TOMAR O DAR DINERO U OTROS EFECTOS EN PRESTAMO, DEPOSITO O COMODATO,



RUES
 Cámara de Comercio de Bogotá
 Calle 4 Sur No. 100-100, Bogotá, D.C.
 Tel: (57) 1 494 1000

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 010/12.
 Para sus efectos en las entidades del Estado.



RUES
 Cámara de Comercio de Bogotá
 Calle 4 Sur No. 100-100, Bogotá, D.C.
 Tel: (57) 1 494 1000

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 010/12.
 Para sus efectos en las entidades del Estado.

ASOCIACIONES, PARTICIPAR EN COMPANIAS E (SIC) CUALQUIER NATURALEZA CON EL CARACTER DE ACCIONISTAS O TITULAR DE INTERESES SOCIALES, O REPRESENTAR AGENCIAS O A OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS O ADQUIRIRLAS TOTALES O PARCIALMENTE, CERRAR CONTRATOS LABORALES, CONVENCIONES Y ESTABLECER REGIMENES DE TRABAJO Y EN GENERAL, EFECTUAR EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE DE TERCEROS O EN PARTICIPACION, TODA CLASE DE CONTRATOS O COMERCIALES Y TOCA SERVIDOR TECNICO, ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBITA FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4933 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
 ACTIVIDAD SECUNDARIA: 5224 (PARTICIPACION DE CANAL)
 OTRAS ACTIVIDADES: 5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO)

CAPITAL: ** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR : \$500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 500.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

VALOR : \$400,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 400.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00
 ** CAPITAL PAGADO **
 VALOR : \$1,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 1.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005837 DEL LIBRO IX, FUE (NON) NOMBRADO (S):
 PRIMER RENGLON
 ABRILIA DIAZ CESSAR AUGUSTO
 SEGUNDO RENGLON
 BELTRAM CORTIZO BARRIO ARTURO
 TERCER RENGLON
 TERESA ROSARIO
 CUARTO RENGLON
 OSORIO RODRIGUEZ DIANA XIMENA
 QUINTO RENGLON
 CRISTOFOVEA JUAN MARCEL
 QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005837 DEL LIBRO IX, FUE (NON) NOMBRADO (S):
 PRIMER RENGLON
 JHERESKA SIENRA DILDO YERINANDO
 SEGUNDO RENGLON
 AGUIRRE WILLIWAK EDUARDO
 TERCER RENGLON
 PAROLANNA BARRIENTOS FABIAN ORCISHO
 CUARTO RENGLON

CERTIFICA:
 C.C. 000000065316191
 C.C. 0000000194848165
 C.C. 0000000179783443
 C.C. 000000016712901
 C.C. 000000070094084

SIN ASOCIACION
 OTRAS PARTICIPACION
 SIN ASOCIACION
 SIN ASOCIACION
 ** NOMBRAMIENTO **
 QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01677071 DEL LIBRO IX, FUE (NON) NOMBRADO (S):
 PRIMER RENGLON
 TROQUIA JAIME SERGIO REBORCIO AL CARGO DE ACTOS SERVIDORES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONSEJO CONSTITUCIONAL.
 SERNATUR C-621/03 DE LA REFERENCIA.
 ** REVISOR FISCAL **
 QUE POR ACTA NO. 40 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623574 DEL LIBRO IX, FUE (NON) NOMBRADO (S):
 REVISOR FISCAL
 NOMBRE
 PISCARRA TROQUIA JAIME SERGIO
 IDENTIFICACION
 C.C. 000000019492197

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 10 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 16 DE ENERO DE 2009, BAJO EL NO. 01788648 DEL LIBRO IX, FUE (NON) NOMBRADO (S):
 TROQUIA JAIME SERGIO REBORCIO AL CARGO DE ACTOS SERVIDORES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONSEJO CONSTITUCIONAL.
 SERNATUR C-621/03 DE LA REFERENCIA.
 ** REVISOR FISCAL **
 QUE POR ACTA NO. 40 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623574 DEL LIBRO IX, FUE (NON) NOMBRADO (S):
 REVISOR FISCAL
 NOMBRE
 PISCARRA TROQUIA JAIME SERGIO
 IDENTIFICACION
 C.C. 000000019492197

AGUDELO OSORIO CAULOS EDUARDO
 REVISOR FISCAL SUPLENTE
 C.C. 000000079191390

QUE LA SOCIEDAD TIENE MERCADEROS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 COMERCIAL : COMERCIO TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LIMITADA
 MATRICULA NO : 00419377 DEL 15 DE AGOSTO DE 1990
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
 DIRECCION : CR 31 NO. 9-14
 TELEFONO : 2014447
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : COMERCIAL@COMERCIALMAGNAT.COM

CERTIFICA:
 QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3070 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 89542 DEL LIBRO VIII, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 05-1260 DE 2005, SE DECLARO LA INEXISTENCIA DE LA REFERENCIA.
 CERTIFICA:
 QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0412 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 03 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NO. 91314 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, C., COMMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 05-1428 DE JOSE AROANI BORTOLA CONTRA QUE EN LA SA, SE DECLARO EL EMBAHO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
 C.C. 000000079191390



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1101 DEL 09 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 92754 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2006 - 0235 ACTIVACHEQUE S. A. CONTRA COFACARGA S. A. SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3487 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 95334 DEL LIBRO VIII, CONFIRMADO MEDIANTE OFICIO DEL 11 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NO. 96619 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CANTAGUSA (DEL LIBRO VIII), EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL NO. 00170-06 ADELANTADO POR EL DELITO DE HURTO DE UN BIEN MUEBLE CONTRA DAUL HERNAN GUZMAN VALDEZ, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081481 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139971 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A. QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0074-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$19,749,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081481 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139973 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A. QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0074-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$11,445,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081471 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139974 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A. QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0074-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$11,445,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081451 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139976 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A. QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0074-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$2,656,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081441 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139977 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A. QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0074-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$22,890,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081421 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139978 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A. QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0074-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$15,036,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081421 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139976 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A. QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0074-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$15,036,000.00

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081411 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139977 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A. QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0074-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$11,445,000.00

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081401 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139981 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A. QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0074-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$54,182,000.00

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081391 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139982 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A. QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0077-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$26,260,000.00

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1044 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 1 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00143917 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DISTRICTAL DE CANTAGUSA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 0192-08 DE OSVALDO HERRAZ HENRIQUEZ CONTRA RAUL HERNAN GUZMAN VALDES, LUIS ALFREDO GOMEZ FINZON Y COFACARGA S.A. EN LIQUIDACION SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTATADO EN EL REGISTRO AQUÍ CERTIFICADO EN LA FECHA DE FIRME, DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE CORRESPONDIENTE NOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE 2016



SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIENDES A 30.000
ONULV Y UNA PLANJA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEI 590 DE 2009 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECORDE: INGRESAR A www.funcionpublica.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA SE ENCUENTRA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REEMPLA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTOMUNDO COMPETENTE, SIN COSTO **

.....
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION DEBE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A www.ccr.org.co
.....
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO AUTOMATICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
Cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999,
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para un ejemplo de su estructura ver el Anexo 1.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501268591



20175501268591

Bogotá, 17/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COFACARGA S A EN LIQUIDACION
CARRERA 31 NO. 9-02
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53191 de 17/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 53175.odt

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1950

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro la Solista
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío Postal: 883548820CO

DESTINATARIO
 Nombre: COFACAR S.A EN LIQUIDACION
 Dirección: CARRERA 31 NO. 9-02
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111811544

Fecha de Emisión: 09/11/2011 15:33:12
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia



472 Motivos de Devolución

Cesar General Dirección Ejecutiva

<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado

Fecha 1:	DIA	MES	ANO
Fecha 2:	DIA	MES	ANO

Nombre del distribuidor: **CC 7071119**

C.C. **CC 7071119**

Centro de Distribución: **CC 7071119**

Observaciones: **CC 7071119**

Observaciones: **CC 7071119**

